



## **INFORME SECRETARIAL:**

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- La Nueva EPS informó la dirección de los demandados Alba María y Rubén Darío García Ramírez que reposa en su base de datos.
- La parte actora no ha presentado la corrección de la valla conforme se ordenó en auto del 18 de enero de 2022.
- Tampoco ha aportado la prueba cotejada de cada una de las citaciones enviadas a los demandados reportadas en la demanda, así como las guías de envío.
- La EPS Sanitas no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por oficio No. 50 del 19 de enero de 2022 relacionado con las direcciones que reposen en sus bases de datos respecto de las demandadas Gloria y Martha Lucía García Ramírez.

Manizales, 3 de febrero de 2022

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**SECRETARIA**

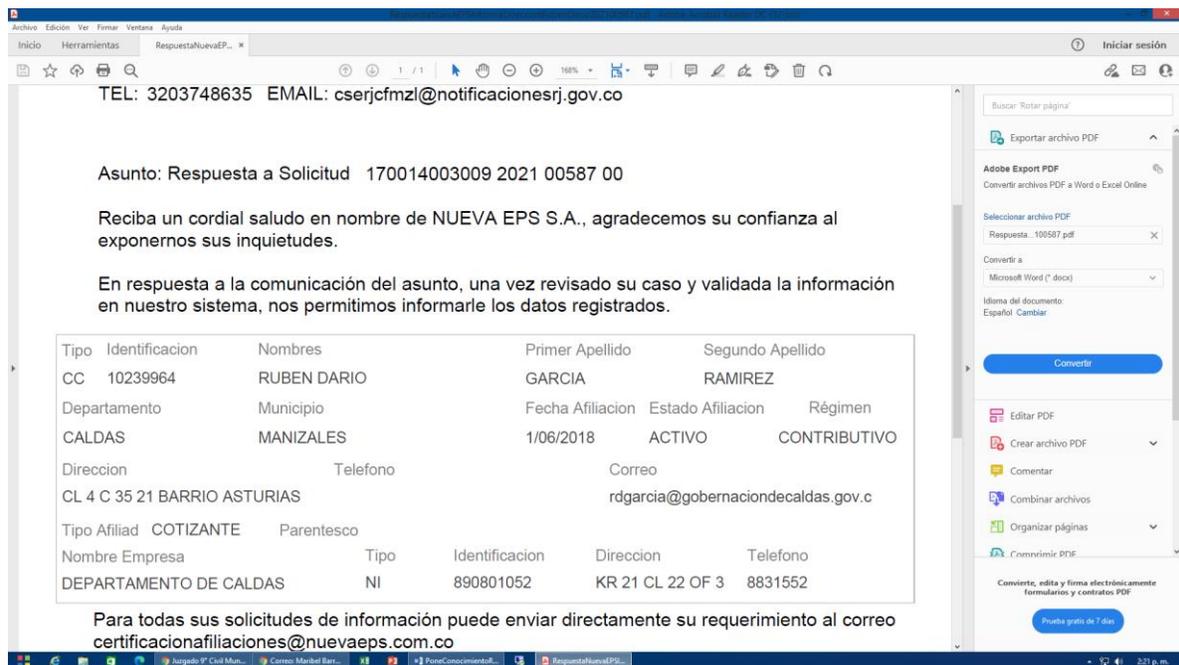
170014003009-2021-00587

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por Jesús Antonio Pamplona Ballesteros en contra de Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez en calidad de propietarios y herederos determinados de la señora Elsa Ramírez de García, herederos indeterminados de la misma causante y demás personas indeterminadas, se dispone:

a). Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la NUEVA EPS en la cual informa la dirección física y electrónica de los demandados Alba María y Rubén Darío García Ramírez



Asunto: Respuesta a Solicitud 170014003009 2021 00587 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

| Tipo                   | Identificación | Nombres          | Primer Apellido   | Segundo Apellido |  |  |
|------------------------|----------------|------------------|-------------------|------------------|--|--|
| CC                     | 24318835       | ALBA MARIA       | GARCIA            | RAMIREZ          |  |  |
| Departamento           | Municipio      | Fecha Afiliación | Estado Afiliación | Régimen          |  |  |
| RISARALDA              | PEREIRA        | 1/08/2008        | ACTIVO            | CONTRIBUTIVO     |  |  |
| Dirección              | Telefono       | Correo           |                   |                  |  |  |
| CRA 15 BIS 8 05 AP 201 |                |                  |                   |                  |  |  |
| Tipo Afiliad           | BENEFICIARIO   | Parentesco       | Conyuge           |                  |  |  |
| Nombre Empresa         | Tipo           | Identificación   | Dirección         | Telefono         |  |  |

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Conforme a ello y para dar continuación de manera célere al proceso, se enviarán nuevamente las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de las personas demandadas **en las direcciones física y electrónica informadas por la NUEVA EPS**, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

b). Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que corrija la valla conforme se ordenó en auto del 18 de enero de 2022, esto es, para que incluya en ella el Municipio donde se encuentra ubicado el bien, dato que debe aparecer en tanto hace parte de la identificación del predio (Art. 375-7 literal g del C.G.P.).

Por lo anterior, deberá el mandatario judicial de la parte actora corregir la valla y aportará nuevas fotografías que demuestren su instalación, lo cual deberá hacer

dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de darse aplicación lo estipulado en el artículo 317 del CGP.

c). Requerir al apoderado judicial demandante para que de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., allegue la prueba cotejada de cada una de las citaciones enviadas a los demandados a las direcciones físicas reportadas en la demanda, así como las guías de envío, como se solicitó en auto del pasado 18 de enero de 2022; mismas que fueron devueltas por la causal “*No conocen al destinatario*”.

D) Requerir a la EPS Sanitas para que de respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado mediante oficio No. 50 del 19 de enero de 2022 relacionado con las direcciones que reposen en sus bases de datos respecto de las demandadas Gloria y Martha Lucía García Ramírez.

**NOTIFIQUESE**



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**JUEZ**

MBG

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a046d194f5427c6ef40ed1f58065ef1aa7704e137a7dae462e3c0244caf049**

Documento generado en 03/02/2022 03:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**